

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0020

ESTADO No. 0020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 15 DE ABRIL DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA		14-04-2021	AUTO PARB No. 0188	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión LKC-14593X, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dejadas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0044 del 23 de marzo de 2021, consistentes en: ☐ Realizar las actividades descritas por el titular minero en el Formato A. En el caso de no ejecutar alguna de dicha actividad, se le indica que debe informarlo o de considerarlo necesario, realizar las modificaciones del formato A, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 143 de 2017. Al terminar el segundo año, el titular deberá allegar a la Autoridad Minera, las evidencias de las actividades de exploración realizadas y la justificación de las no realizadas correspondientes al año 2, las cuales corresponden a Muestreo y Análisis de Calidad, dado que así quedo establecido en el formato A 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR a la sociedad HENRY MANTILLA MANTILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0044 del 23 de marzo de 2021. 2.4. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0105-68	LUIS EDUARDO ARIAS CONTRERAS		14-04-2021	AUTO PARB No. 0189 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARB No. 0705 del 23 de octubre de 2020, el cual acogió al Informe de Visita de Seguimiento PARB No. 0103 del 25 de septiembre de 2020. 2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0105-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0056 del 30 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL		14-04-2021	AUTO PARB No. 0190	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 23 de marzo de 2021, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0057 del 30 de marzo de 2021, así: • Definir técnicamente el destino que se dará a las labores mineras denominadas “La cruzada” ubicada en las coordenadas N:1.180.060 E:1.028.262, y de la labor denominada “El Inclinado” localizada en las coordenadas N:1.180.090 E:1.028.245, respecto de las cuales, se verificó que se hallan inundadas, con sus bocaminas invadidas de malezas y por tanto inactivas. Por tanto, el titular deberá presentar un cronograma con las actividades a ejecutar de manera detallada en dichas labores mineras, ya sea su clausura definitiva o la rehabilitación y reactivación de las mismas; en este último caso, el cronograma deberá incluir además las fechas límite para el cumplimiento de los requerimientos hechos por la ANM. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones y la documentación requerida. 2.2. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que respecto a los requerimientos incumplidos, realizados en Auto PARB No. 489 del 08 de julio de 2019, por medio del cual se corrió traslado al informe de inspección de campo PARB No. 0058 del 20 de junio de 2019, la autoridad minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar.
-----------------------------	---------	--	--	------------	--------------------------	---



					2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-165, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0057 del 30 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14591	HENRY MANTILLA MANTILLA		14-04-2021	AUTO PARB No. 0191 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, que la renunciar al Contrato de Concesión se deberá realizar en los términos que estipula el artículo 108 de la ley 685 de 2001. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR a la sociedad HENRY MANTILLA MANTILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0042 del 15 de marzo de 2021. 2.4. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento



						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14592X	HENRY MANTILLA MANTILLA		14-04-2021	AUTO PARB No. 0192	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión LKC-14592X, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dejadas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0046 del 23 de marzo de 2021, consistentes en: ☐ Realizar las actividades descritas por el titular en el Formato A. En el caso de no ejecutar alguna de dicha actividad, se le indica que debe informarlo o de considerarlo necesario, realizar las modificaciones del formato A, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 143 de 2017. ☐ Al terminar el segundo año, el titular deberá allegar a la Autoridad Minera, las evidencias de las actividades de exploración realizadas y la justificación de las no realizadas correspondientes al año 2, las cuales corresponden a Muestreo y Análisis de Calidad, dado que así quedo establecido en el formato A 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR a la sociedad HENRY MANTILLA MANTILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0046 del 23 de marzo de 2021. 2.4. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	261-68	OMAR LOZADA FLÓREZ		14-04-2021	AUTO PARB No. 0193	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011, por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$187.952,00). 2.2 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de caliza, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con los respectivos planos de avances de labores. 2.4 INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 261-68, lo siguiente: i) De conformidad con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0129 del 25 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0334 del 15 mayo de 2018, de conformidad con las instrucciones técnicas ordenadas según visita realizada el 26 de mayo de 2017, y aunado a la respuesta enviada según comunicación radicada bajo el No. 20201000695652 del 30 de agosto de 2020, se obtuvo el siguiente resultado, así: ☐ Que se entiende subsanado el siguiente requerimiento: “Levantar la instalación eléctrica ubicada en la parte norte del título cerca del frente de explotación inactivo, toda vez que se encuentra cerca al paso de particulares por el área”. ☐ Que respecto del requerimiento: “Realizar las labores de desagüe de las aguas superficiales (cunetas perimetrales y zanjas de coronación) y de esta forma direccionar las aguas lluvias y así evitar deslizamientos o movimientos de tierra en el frente inactivos”: Se aceptan los argumentos presentados por el titular
----------------------------	--------	--------------------	--	------------	--------------------------	--



					para no adelantar por el momento la construcción de las cunetas de desagüe en el antiguo frente minero, debido a que según manifiesta deben realizarse en mineral de caliza, el cual por su dureza requiere de uso de explosivos, los cuales actualmente no tiene autorización para utilización debido a que el título minero está en trámite de cambio de modalidad a contrato de concesión y no tiene licencia ambiental. No obstante, esto no exime al titular de su responsabilidad de vigilar constantemente el estado del área de su título minero y en el momento de advertir cualquier situación anómala en cuanto a la estabilidad de la antigua zona de explotación, debe implementar de inmediato las medidas técnicas correspondientes. ☐ En relación al requerimiento: “Instalar señalización en el frente de explotación inactivo tanto preventiva e informativa, por cuanto el frente no se encuentra debidamente aislado y se encuentra cerca de la malla vial por donde circula personal particular”: No se aceptan los argumentos presentados por el titular minero respecto a la citada instrucción técnica; se insiste en la necesidad desde el punto de vista de seguridad en su instalación, dado que debe estar restringido el tránsito de personal por dicha zona y de esta manera evitar la ocurrencia de algún posible accidente. Ahora bien, una vez instalados los letreros se debe de inmediato tomar los registros fotográficos como evidencia de dicha labor y en el caso que se vuelva a presentar la situación denunciada del retiro competo y robo de los mismos, pues se debe presentar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes y allegar la prueba documental correspondiente. Sumado a lo anterior y con el antecedente del robo manifestado por el titular, se debe procurar al máximo instalar un tipo de señalización en un material resistente y anclada de tal manera que evite al máximo que se facilite su robo o retiro. Por lo anterior, se exhorta al titular a dar cumplimiento con la instrucción técnica requerida.
--	--	--	--	--	--



					ii) Atendiendo la petición de cesión del 75% de los derechos y obligaciones del título minero radicada en esta entidad con el No. 20199040376152 el 19 de julio de 2019, se indica que dicha solicitud se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM-, por lo tanto, una vez se expida el respectivo acto administrativo este le será notificado en su oportunidad legal. iii) Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del primer trimestre de 2021, debe presentar la declaración de regalías correspondiente al citado trimestre. PONER en conocimiento del titular de la Licencia de Explotación No. 261-68, el Concepto Técnico PARB No. 0129 del 25 de marzo de 2021. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.		14-04-2021	AUTO PARB No. 0194 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes medidas, de conformidad con lo establecido en el Informe final PARB No. 0054 del 30 de marzo de 2021, a saber: i) Medidas correctivas: 1. Realizar actividades de refuerzo positivo relacionas con los temas de identificación de peligros y evaluación y valoración de



						riesgos y autocuidado y hacer seguimiento permanente al comportamiento de los trabajadores con el fin de establecer el grado de efectividad de estas actividades. 2. Las áreas o labores mineras que no sean trabajadas pero que deban mantenerse activas por pertenecer al circuito de ventilación o rutas de evacuación o que sean necesarias para cualquier otro servicio de la mina deben ser demarcadas y señalizadas y se deben instalar sistemas de protección y barreras de protección efectivas contra caídas de tal forma que garanticen la seguridad del personal en el momento que deba transitar por dichas vías, de acuerdo a la resolución No. 1409 de 2012. 3. Aislar herméticamente las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, y señalizarlas para evitar el tránsito de personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 4. Definir los sitios adecuados para que todos los trabajadores de la mina realicen el cambio de ropa y aseo personal después de la jornada laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2400 de 1979. 5. Realizar la medición del riesgo psicosocial de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2646 de 2008 y la Resolución 2404 de 2019. 6. Reentrenar en puesto de trabajo en el tema de la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos. 7. Capacitar y certificar a todos los trabajadores que laboran en la mina en el tema de Seguridad y salud en el Trabajo en Labores Mineras Subterráneas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de Decreto 1886 de 2015. 8. Vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación
--	--	--	--	--	--	---



					minera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. 9. Actualizar el plan de emergencias de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 29 y 240 del Decreto 1886 de 2015 y reentrenar a todos los trabajadores en la aplicación de dicho plan. 10. Ajustar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de tal forma que se tenga en cuenta la materialización del riesgo que causó el accidente mortal y establecer e implementar los controles para cada riesgo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 11 del decreto 1886. ii) Medidas preventivas: 1. Actualizar, implementar y ejecutar el Plan de ventilación de forma continua de acuerdo a los cambios generados durante el avance de las labores y de conformidad con lo establecido en el título II del decreto 1886 de 2015, además debe existir un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto y debe ser nombrado por el responsable técnico de la explotación. 2. Complementar los Procedimiento de Trabajo Seguro de tal forma que defina los paso a paso de las tareas y la forma segura de realizar las actividades en la mina y realizar el reentrenamiento a los trabajadores de la ejecución segura de los Procedimientos de Trabajo seguro. 3. El empleador deberá vigilar que los trabajadores utilicen de manera segura y adecuada los elementos de protección personal de acuerdo al Artículo 22 del Decreto 1886 de 2015. Esta medida debe ser permanente. 4. El explotador minero que realice labores subterráneas debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros, con un numero de 30% del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que
--	--	--	--	--	--



					haya brigadista en todos los turnos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. 5. Implementar y ejecutar el Plan de Emergencias, de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, de acuerdo a las labores mineras subterráneas de minas de carbón; una vez elaborado, se debe dar a conocer a sus trabajadores y practicarlos realizando un simulacro por lo menos una vez por año. 6. Complementar y actualizar planos de riesgo de las labores mineras subterráneas de la mina La Fortuna. 7. Ubicar tableros de registro de gases en todos los puntos donde se tomen estas mediciones en el cual los trabajadores puedan evidenciar los resultados, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 y 3 del Artículo 46, del Decreto 1886 de 2015. 8. Reentrenar a los trabajadores, en el Procedimiento de Trabajo seguro de medición de gases, en temas de atmósferas mineras, ventilación de minas y legislación minera en ventilación. 9. Certificar a los trabajadores que realizan medición de gases en las labores mineras, en el uso de equipos utilizados para dichas mediciones. 10. Realizar aforos semanalmente, anotando en planos, tableros y libro de registros de acuerdo al Artículo 57 del Decreto 1886 de 2015. 11. Garantizar la existencia del sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona. 12. Aplicar Título VIII, Capítulo II y III, para el sistema de transporte utilizado en la parte externa de la mina, correspondiente a izaje por medio de plumas. Esta medida debe ser permanente. 13. Aislar todas las partes móviles del sistema de transporte de izaje con plumas, con el fin de prevenir accidentes por causas mecánicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--



					14. Mejorar la señalización en la parte interna de la mina, en la cual se deben instalar señalización prohibitiva, preventiva, obligatoria e informativa, según los riesgos identificados. 15. Realizar instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE, por profesionales certificados, en todas las labores mineras de la mina La Fortuna. 16. Instalar y socializar sistemas de ingeniería para la prevención de caídas de todas las clavadas de la mina La Fortuna, correspondientes a mallas de material resistente al agua. Instalar y socializar demarcación, señalización y barreras en área próximas a las clavadas. La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 ORDENAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, dar estricto cumplimiento con la siguiente medida impartida en la visita realizada a la mina La Fortuna el día 10 y 11 de diciembre de 2020 y establecida en el Acta de Atención de Emergencia Minera No. 202002E de la misma fecha, la cual fue suscrita entre otros por el Representante Legal de la sociedad titular, la medida consistió en lo siguiente: “Se suspenden las labores de explotación en el túnel 5 de la mina la Fortuna, quedaran suspendidos hasta tanto se realice la investigación del accidente; solo se podrá realizar el mantenimiento en el Túnel 5, para garantizar el acceso al área donde ocurrió la caída del trabajador, aplicando el PTS Permiso de Trabajo Seguro para mantenimiento y reactivación de labores derrumbadas, diligenciando el respectivo permiso de trabajo; de igual manera se deberán verificar e instalar los sistemas de ingeniera y barreras de protección contra caídas en todas las clavadas mayores a 1.5 metros de altura de la mina La Fortuna.” 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151 que, como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe
--	--	--	--	--	--



					Final PARB No. 0054 del 30 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo 2.4 ADVERTIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151 que, en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-113	EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ		14-04-2021	AUTO PARB No. 0195 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los soportes de pago junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de materiales de construcción, correspondientes a los siguientes periodos, así: ▣ Primero (I) trimestre de 2012, por valores de CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$4.603,00) y MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.582,00). ▣ Segundo (II) trimestre de 2012, por valores de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.683,00) y MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.088,00). ▣ Tercero (III) trimestre de 2012, por valores de DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$2.302,00) y QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$571,00). Primero (I) trimestre de 2013, por valores de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$14.685,00) y MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.097,00). 2.2 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de



						construcción, presentados con una producción en ceros (0), correspondientes a los siguientes períodos: ▣ Segundo (II) trimestre de 2019. ▣ Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de 2018 y Anual de 2018 junto con el plano anexo. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos, a saber: ▣ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2000. ▣ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2001. ▣ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2002. ▣ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2003. ▣ Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019. ▣ Primero (I) trimestre de 2020. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago4 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---



					Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días 2.5 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental, por el valor a asegurar de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.363.891,00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, a lo preceptuado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y a lo señalado en la Resolucion No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolucion 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan
--	--	--	--	--	--



						de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. ☐ Los Formatos Básicos Mineros -FBM-Anuales de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.8 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del primer trimestre de 2021, debe presentar la declaración de regalías correspondiente al citado trimestre. 2.9 PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. FAG-113, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0234 del 14 de abril de 2020 y 0131 del 30 de marzo de 2021. 2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.		14-04-2021	AUTO PARB No. 0196 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 del informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0043 del 23 de marzo de 2021. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0043 del 23 de marzo de 2021: ☐ La radicación de las Guías Minero-Ambientales debe ser realizada ante la Autoridad Ambiental y copia de dicha radicación se debe enviar a la ANM como constancia. Toda vez que en el escrito bajo radicado 20201000562242 a pesar de que se manifiesta que dichas guías hacen parte del anexo 2, estas no obran en el documento mencionado. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0043 del 23 de marzo de 2021. 2.4. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 DE ABRIL DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA